



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 26 de Octubre de 2011 No. 332

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 3101-A-2011 Acuerdo por el que se autoriza la condonación de multas y recargos generados por el Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina.	3
Pub. No. 3102-A-2011 Acuerdo por el que se avisa al público que se inicia el proceso de consulta pública de la propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Coapa en el Municipio de Pijijiapan, Chiapas".	4
Pub. No. 3103-A-2011 Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA, SEC-7, de los Trabajadores de Base y Confianza con nombramiento ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación.	7
Pub. No. 3104-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al C. José Luis García Villacapa y/o al interesado, propietario o representante legal de vehículo marca: Chevrolet, Tipo Tracker, Color: Gris, Modelo: 2000, número de Serie: 2CNBE13C1Y6937962, Motor: Sin dato, Placas de Circulación: 132-VJN particulares del Distrito Federal, relativo al Acta Administrativa 057/RVT2/2011. (Primera Publicación).	17

Pub. No. 3105-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, al interesado, representante legal o propietario del bien mueble, del vehículo marca Chevrolet Avalanche, Modelo 2005, Color Gris, con número de Serie 3GNEC1255G266607, con Placas de Circulación número DA27043, del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 001/FECDO/2009. (Primera Publicación).	18
Pub. No. 3106-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, al interesado, representante legal o propietario de los bienes inmuebles asegurados en diligencia de cateo de fecha 03 de octubre de 2011, relativo a la Averiguación Previa número 043/FECDO/2011-05. (Primera Publicación).	19
Pub. No. 3107-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, al interesado, representante legal o propietario de los bienes inmuebles asegurados en diligencia de cateo de fecha 01 de octubre de 2011, relativo a la Averiguación Previa número 043/FECDO/2011-05. (Primera Publicación).	20
Pub. No. 3108-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia, al interesado, representante legal o propietario del bien mueble, del vehículo marca Nissan, Tipo: Tsuru, Color: Naranja, Modelo: 2010, Serie: 3N1EB31S5AK322955, Motor: No específica, con Placas de Circulación: DRF9704, relativo al Acta Administrativa número 283/RVT1/2011. (Primera Publicación).	21
Pub. No. 3109-A-2011 Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de noviembre del año 2011.	22
Avisos Judiciales y Generales:	23-47

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 3101-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, en mi carácter de Secretario de Hacienda, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9º, 10, 13, 27 fracción II y 29 fracción XI y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2011; 13 fracciones V, XVIII, XXXVIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y,

CONSIDERANDO

Mediante Periódico Oficial del Estado número 107 de fecha 01 de agosto de 2008, fue publicado el Decreto No. 211 por el que se derogan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2008, dichas disposiciones eran las relativas al Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina.

La Derogación del impuesto antes referido, fue uno de los compromisos de la actual administración para lograr que la población chiapaneca tenga un mayor acceso a los servicios médicos y consecuentemente una disminución en sus costos, acercando el servicio de salud a todos los sectores de la sociedad chiapaneca, con la mayor oportunidad y calidad posible, con el firme propósito de mejorar las condiciones de bienestar y abatir los índices de rezago en el Estado.

Ahora bien, los sujetos al pago del multicitado impuesto, contribuyeron con el Estado, al enterar de manera oportuna, sin embargo, a la fecha existen contribuyentes que presentan algún tipo de rezago y no han regularizado su situación fiscal, en virtud de lo anterior, se ha considerado otorgar beneficios fiscales a los referidos contribuyentes, con lo que se busca beneficiar a dicho sector, asimismo, con tal apoyo se actualizará el padrón de contribuyentes sujetos al pago de dicha contribución.

De conformidad en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2011, esta autoridad hacendaria, podrá otorgar o autorizar los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales del gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se autoriza la condonación de multas y recargos generados por el Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina

Primero.- Se condonan hasta en un 100% las multas y recargos, que se deriven del incumplimiento del pago del Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina, dicho beneficio aplicará a partir del día de la firma del presente acuerdo y estará vigente hasta el día 31 de marzo del año 2012.

Para efecto de que los contribuyentes se hagan acreedores al beneficio fiscal establecido en el presente Acuerdo, es requisito indispensable que estos regularicen la totalidad de sus obligaciones fiscales en esta materia, mientras estuvo vigente este impuesto.

Segundo.- De igual forma los contribuyentes sujetos al pago de la referida contribución, deberán presentar además su declaración anual en el formato respectivo, la que tendrá carácter de declaración final y dejará al contribuyente en estado de cumplido para efectos de este impuesto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y estará vigente hasta el 31 de marzo del año 2012.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de octubre de dos mil once.

LIC. CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- RÚBRICA.

Publicación No. 3102-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

AVISO DE INICIO DE CONSULTA PÚBLICA

Lourdes Adriana López Moreno, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, con las facultades que me confieren los artículos 10, 13, segundo párrafo, 32 A, fracción I, VII, X, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7°, fracción I, II, IX, XIV, 20 Bis 2 y 20 Bis 5 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 38 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Con fecha 07 de enero del año 2004, mediante publicación No. 1296-A-2004, en el Periódico Oficial del Estado, número 214, se da a conocer el "Acuerdo por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Cuenca del Río Coapa en el municipio de Pijijiapan, Chiapas", que será el instrumento de política ambiental, cuyo objetivo es alentar un desarrollo comunitario e infraestructura de servicios congruentes a las políticas ambientales que permitan la permanencia de sus recursos naturales, sin llegar al conservacionismo extremo a un desarrollo sin límites que provoquen deterioro y pueda conducir a la destrucción de la región.

Con fecha 15 de octubre de 2003, la presidencia municipal de Pijijiapan, Chiapas y el comité comunitario, con el respaldo de la Comisión Nacional del Agua, conformaron el "Comité de Cuenca del Río Coapa", como un órgano auxiliar del consejo de cuenca de la costa de Chiapas, actualmente cuenta con un grupo técnico Interinstitucional, que permite analizar y plantear soluciones y recomendaciones para la atención, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y lograr la concurrencia institucional en la subcuenca mediante representantes del gobierno Federal, Estatal, Municipal y organismos no gubernamentales, dicho Comité tendrá la facultad de validar la modificación del ordenamiento ecológico de la cuenca.

El 28 de agosto de 2009, se efectuó en el Salón de Bienes Comunales, en la ciudad de Pijijiapan, Chiapas, la XI Sesión Ordinaria del "Comité de Cuenca del Río Coapa", como órgano auxiliar del consejo de cuenca de la costa de Chiapas, misma que será el encargado de darle seguimiento a la actualización y aplicación del programa.

El día 21 de octubre de 2011, reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas, se procedió a realizar la XVII Sesión Ordinaria del "Comité de Cuenca del Río Coapa", en la que los integrantes aprobaron el inicio de la consulta pública para la expedición del "Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Subcuenca del Río Coapa, en el municipio de Pijijiapan, Chiapas", mismo que tiene como objetivo hacer del conocimiento del proyecto en cuestión, a las instituciones, organismos especializados, los municipios en cuya circunscripción se localiza el programa, organizaciones sociales, empresarios e instituciones académicas, así como demás personas interesadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se avisa al público que se inicia el proceso de consulta pública de la propuesta del "Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Coapa en el municipio de Pijijiapan, Chiapas", bajo las siguientes:

B A S E S

1. La consulta pública se llevará a cabo dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, término en el que estará disponible la propuesta del "**Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Coapa en el municipio de Pijijiapan, Chiapas**", cuyo objetivo es evaluar y programar desde la perspectiva ambiental, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas con el fin de hacer compatible la conservación de la biodiversidad, la protección al ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos y elementos naturales, con el desarrollo urbano y rural.
2. La propuesta del "**Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Coapa en el municipio de Pijijiapan, Chiapas**", podrá ser consultada en formato digital en la página de internet de la Bitácora Ambiental del Estado de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, www.bitacora.semahn.chiapas.gob.mx, asimismo, en forma impresa que será ubicado en un lugar visible de:

- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, sita en 3a. Poniente Norte, número 148, Segundo Piso, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- La Dirección de Planeación Ambiental y Ordenamiento Ecológico Territorial, ubicada en Calzada a Cerro Hueco S/N, Colonia Zapotal, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Delegación VIII Soconusco y IX Istmo Costa de esta Secretaría, con domicilio en Planta Alta de la Unidad Administrativa, Fraccionamiento "Las Palmas", de la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.
- La Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado (SEMARNAT), ubicada en 5a. Poniente Norte, número 1207, Barrio "Niño de Atocha", Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Durante el plazo antes citado, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, recibirá en forma escrita o por medios electrónicos en un horario de 08:00 a 16:00 horas, las observaciones, propuestas y cualquier otro tipo de información relativa al **"Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Coapa en el municipio de Pijijiapan, Chiapas"**, los que podrán ser presentados en la oficialía de partes o en los lugares citados en el punto número 2 de este acuerdo, así también, por correo electrónico a la dirección: consultapoetcoapa@semahn.chiapas.gob.mx

Conjuntamente, para conocer las opiniones y propuestas de los diferentes grupos, organizaciones sociales, empresarios e instituciones académicas, así como demás personas interesadas en la propuesta, se realizarán diferentes talleres en las fechas siguientes:

Área	Comunidad	Fechas
Cuenca media	Pijijiapan	Jueves 03 de noviembre de 2011
Cuenca alta	Nueva Flor	Viernes 04 de noviembre de 2011
Cuenca baja	El Palmarcito	Lunes 07 de noviembre de 2011
Subcuenca	Pijijiapan	Martes 08 de noviembre de 2011

Las observaciones y comentarios a la propuesta del **"Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Coapa en el municipio de Pijijiapan, Chiapas"**, podrán ser entregados en los talleres y en la dirección electrónica antes referidos.

Las observaciones y propuestas recibidas serán registradas y foliadas, se analizarán técnicamente en el periodo que comprende la consulta pública y se les dará respuesta por escrito o por correo electrónico, según sea el caso, en forma de dictamen que indicará los criterios utilizados para decidir si se acepta o rechaza el mismo, mismo que se efectuará en los 10 días siguientes al término de la consulta pública. En caso de que las opiniones sean procedentes, se harán las adecuaciones a los documentos técnicos y cartográficos del **"Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Coapa en el municipio de Pijijiapan, Chiapas"** y serán incluidas en la bitácora ambiental de la Secretaría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que surta efectos el presente acuerdo, se dará inicio al proceso de consulta pública de la propuesta del **“Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Coapa en el municipio de Pijijiapan, Chiapas”**, que será coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con domicilio en la 3a. Poniente Norte, número 148, de esta ciudad capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil once.

LIC. LOURDES ADRIANA LÓPEZ MORENO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E HISTORIA NATURAL.- REVISIÓN Y VALIDACIÓN JURÍDICA: LIC. EDUARDO ARTURO QUIJANO LAVIADA, JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.- ELABORÓ Y VALIDÓ: M. EN C. CLAUDIA VALERIA SÁNCHEZ FLORES, DIRECTORA DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL.- RÚBRICAS.

Publicación No. 3103-A-2011

CC. Integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Ahorro Magisterial FAMA-SEC-7, en el ejercicio de las facultades que nos confieren las reglas de operación establecidas en el Contrato de Fideicomiso Fondo de Ahorro Magisterial FAMA-SEC-7, que celebraron el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación del Estado de Chiapas Sección 7 y por una segunda parte, como Fiduciaria “Banco Mercantil del Norte S.A.” Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, según clausula Octava, punto número 5 de las facultades y obligaciones del Comité Técnico; y,

Considerando

Con la finalidad de prestar un mejor servicio y confiabilidad a los socios, socias y que son necesarios para mejorar el buen funcionamiento de este Fondo de Ahorro Magisterial, FAMA SEC 7.

Con el propósito de fortalecer y otorgar mayor eficiencia en la prestación en los servicios en beneficio de los socios del Fondo de Ahorro Magisterial, FAMA SEC 7, y que con fecha 8 de abril de 2011, se realizó la Primera Asamblea Estatal Representativa de socias y socios y por unanimidad de votos de los delegados, acuerdo por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Fondo de Ahorro Magisterial, FAMA SEC 7, de los trabajadores de base y confianza

con nombramiento ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada, de la Secretaría de Educación.

Por lo que se hace necesaria la implementación de las normas que regulen el funcionamiento y operatividad del Fondo antes citado, acorde a sus necesidades, y en beneficio de los agremiados de la Sección VII, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

Es pertinente señalar que el presente reglamento, por su propia naturaleza Jurídica, no estará en ningún momento por encima de los estatutos del sindicato Nacional de los trabajadores de la educación, únicamente atañe a las disposiciones que regulan el fondo de ahorro magisterial,(FAMA-SEC 7).

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Ahorro Magisterial FAMA-SEC-7, tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA-SEC-7), de los Trabajadores de Base y Confianza con Nombramiento ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 9°, 16, 17, 19, 23, 26, 27, 29, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42, se adicionan los Artículos 11 Bis, 40 Bis y 40 Ter, se derogan los Artículos 15 y 18, para quedar como sigue:

Artículo 1° al 2°.- ...

Artículo 3°.- El patrimonio del Fideicomiso por acuerdo de representantes a través de un pleno, asamblea o congreso estatal se integrará de la siguiente manera:

- I. Por la cantidad de dinero a que se refiere la cláusula de formalización a que se refiere el contrato de Fideicomiso.
- II. Con el 2% del sueldo base mensual aportada quincenalmente por cada trabajador de la Subsecretaría de Educación Federalizada, con igual porcentaje de los trabajadores de otros organismos centralizados (Homologado) y de aquellos socios en condiciones de jubilados y pensionados dependientes del ISSSTE; así como de confianza con nombramiento ilimitado.
- III. Con las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el fideicomitente con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- IV. Por las aportaciones en efectivo y a título gratuito de las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales y extranjeros, y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes analizando previamente que sea de procedencia lícitas con el propósito de destinar esas cantidades a los fines del presente Fideicomiso.
- V. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades que llegaran a existir en el patrimonio del Fideicomiso.

- VI. Con las cantidades provenientes de la recuperación de los créditos otorgados por financiamientos, en función de la operación del Fideicomiso.
- VII. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse en el Fideicomiso.
- VIII. Con el depósito que ha título voluntario hagan los socios del retiro de sus ahorros de la caja de ahorro y préstamos de los Trabajadores de Base y de Confianza con Nombramiento Ilimitado de la Subsecretaría de Educación Federalizada.

Para efectos de determinar el descuento por préstamos personales se efectuarán por conducto de la Subsecretaría de Educación Federalizada y a través de los convenios con áreas centrales del ISSSTE o bancas pagadoras a jubilados, pensionados y homologados.

El patrimonio podrá incrementarse cuantas veces sea necesario bastando para ello la instrucción del Comité Técnico acordado a través de la Asamblea Estatal Representativa de socias y socios.

Artículo 4°.-

Artículo 5°.- El comité técnico será responsable de administrar y operar las cuentas de los fideicomisarios, los coordinadores regionales, además de recepcionar las solicitudes de préstamos y devoluciones de Fondos de Ahorro, también vigilara el proceder del Comité Técnico.

Artículo 6°.- Que los gastos de administración lo autorice la asamblea Estatal de representantes a través de un presupuesto de egresos presentado por el Comité Técnico.

Artículo 7°.- El Comité Técnico se sujetara por lo dispuesto en el Artículo 6° de este reglamento, para cubrir los gastos de administración.

Los gastos a los que se hace referencia son los siguientes:

- I. Sueldos que deba cubrirse al personal administrativo, los cuales podrán ser contratados por honorarios asimilables a éstos.
- II. Equipo de cómputo, papelería, mobiliario y en general gastos de operación.
- III. Mantenimiento de oficinas.
- IV. Auditorías.
- V. Honorarios Fiduciarios y/o bancarios.

Artículo 8°.-

Artículo 9°.- El Comité Técnico como órgano del Fideicomiso, tendrá todas las Facultades y Obligaciones que se señalen en este reglamento, en el contrato del fideicomiso y en las reglas de

operación y sus acuerdos serán revisados y aprobados por la máxima autoridad que es la Asamblea Estatal Representativa de socias y socios.

Artículo 10 al 11.- ...

Artículo 11 Bis.- Entregar los certificados de beneficiarios a los socios, al momento de que estén adheridos y/o comprueben el descuento del concepto 15.

Artículo 12 al 14.- ...

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16.- Los Fideicomisarios podrán:

- I. Obtener préstamos de acuerdo a los montos y plazos establecidos por la Asamblea Estatal Representativa de socias y socios.
- II. Obtener el reparto de utilidades, el primer pago al término del ciclo del Primer Comité Técnico (Tres Años) y posteriormente de forma anual.
- III. Tener acceso a sus estados de cuenta en términos de lo que determine el Comité Técnico, el primero a los cinco meses y el segundo a los 7 meses después y cuando así lo solicite el socio.
- IV. A retirar el importe de sus ahorros, previa deducción de los adeudos, en caso de que cuente con ellos, siempre y cuando se desincorpore como personal activo.

Artículo 17.- El comité Técnico en base a la situación financiera del Fideicomiso, propondrá a la Asamblea Estatal Representativa de Socios, las condiciones, los montos y los plazos de recuperación para el otorgamiento de préstamos personales a los Fideicomisarios, misma que será determinada por la Asamblea Estatal.

Los préstamos personales serán distribuidos por centro de trabajo o delegación sindical, según su membresía; su monto será de diez mil pesos hasta ochenta mil pesos según la capacidad de pago del solicitante.

Artículo 18.- Derogado.

Artículo 19.- Los Fideicomisarios por cada préstamo que obtengan del patrimonio devengarán un interés sobre el monto del préstamo correspondiente a una tasa fija misma que será determinada por acuerdo de la Asamblea Estatal Representativa, 24 Quincenas 5%, 30 quincenas 6.25%, 36 quincenas 7.5%, 48 Quincenas al 10%, se requiere haber cotizado 8 meses ó 16 quincenas.

Artículo 20 al 22.- ...

Artículo 23.- De manera excepcional, el Fideicomisario que cuente con un préstamo y requiera otro, podrá hacer el pago anticipado del mismo, siempre y cuando haya cubierto más del 50% del

importe del préstamo y que los intereses sean proporcional a la cantidad y se cobre sobre la cantidad que se le entrega.

Artículo 24 al 25.- ...

Artículo 26.- Los Coordinadores Regionales recepcionarán y revisarán las solicitudes de préstamos realizados por los Fideicomisarios de conformidad con el presente reglamento y en su caso procederán a elaborar el acta de aprobación correspondiente para la emisión de los préstamos la que será firmada para su autorización por las personas que para tal efecto faculte el Comité Técnico.

Artículo 27.- Para poder obtener un préstamo, los Fideicomisarios deberán presentar su solicitud ante el Comité Técnico con la firma autorizada y sello del Representante del fondo Ahorro de cada Centro de Trabajo o Delegación Sindical legalmente constituido al que pertenezca, anexando a la misma copia del último talón de cheque, identificación oficial, certificado de socio y carta de aceptación de descuento mayor al treinta por ciento de su salario base.

Artículo 28.- ...

Artículo 29.- En los casos de defunción, se devolverá a la persona que haya sido designada conforme a lo establecido en el artículo 32, fracción II, de este Reglamento, el total del Fondo de Ahorro, cancelándose el adeudo que tuviera con el Fideicomiso el Fideicomisario fallecido, el cual se amortizará de las utilidades o rendimiento que se obtengan.

Artículo 30 al 31.- ...

Artículo 32.- La recuperación de los préstamos se realizará en 24, 30, 36 y 48 quincenas en montos fijos.

Artículo 33.- ...

Artículo 34.- Para que el Fideicomisario pueda retirar su Fondo de Ahorro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud debidamente requisitada, misma que será proporcionada por el Comité Técnico a través de los centros de trabajo y delegaciones sindicales legalmente constituidos, anexando copia de identificación vigente.
- II. Cuando el retiro sea por fallecimiento, se efectuará la devolución del fondo de ahorro a la persona o personas que hayan sido designadas como beneficiarios en el formato de autorización que para tal caso apruebe el Comité Técnico, para el cual los interesados deberán presentar la solicitud de devolución, anexando el formato original de designación de beneficiarios y copia de su identificación del Fideicomisario y de los beneficiarios.

Para este caso los centros de trabajo y delegaciones sindicales legalmente constituidos serán responsables de informar a los beneficiarios de los Fideicomisos referidos en el párrafo anterior, sobre la existencia del fondo de ahorro, así como del procedimiento para su devolución.

- III. La recepción de documento será en el momento en que el Fideicomisario lo solicite y el pago por devolución del fondo de ahorro, será de manera inmediata.

Artículo 35.- La devolución de los ahorros se hará únicamente en los siguientes casos:

- I.- Por cese del trabajador.
- II.- Por renuncia del socio en el empleo que desempeña.
- III.- Por jubilación o pensión vitalicia. Cuando los socios activos alcancen la condición de jubilados o pensionados, podrán optar seguir siendo socios con las mismas obligaciones y derechos ajustándose a los mecanismos que se establezcan en los convenios específicos del caso para la aportación del porcentaje de su pensión.
- IV.- Por fallecimiento del socio. Se entregarán los ahorros a los beneficiarios designados, según la forma de adhesión al fondo:
 - a).- Se otorgará un seguro de vida proporcional de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), por año de cotización, hasta alcanzar los \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100) para aquellos socios que no realizaron el depósito del 50% de sus ahorros, recibidos de caja de ahorro.
 - b).- Los socios que comprueben haber depósito el 50% de sus ahorros recibidos de la caja de ahorro, se les entregara de manera inmediata el 100% del seguro de vida.
- V. Por retiro voluntario.

Artículo 36.- El Comité Técnico a través de la Coordinación Regional, recepcionará y revisará las solicitudes de devolución de Fondo de Ahorros las cuales serán incorporadas al acta correspondiente, en el que se resolverá la solicitud planteada.

Artículo 37.- Son facultades y Obligaciones de la Asamblea Estatal Representativa de Socios, ordinario y/o extraordinaria:

- I. Realizar modificaciones a este Reglamento, en beneficio de sus socios.
- II. Nombrar a los Integrantes del Comité Técnico.
- III. Nombrar a los integrantes de la Coordinación Regional del fideicomiso.
- IV. Acordar y Ordenar Auditoría Externa cada año al fondo, o antes si fuera necesario.
- V. Revisar, aprobar o rechazar el informa anual del Comité Técnico.
- VI. Revisar, aprobar o modificar en su caso, el presupuesto de gastos de administración para el siguiente ejercicio.

Artículo 38.- ...

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico, además de las señaladas en el Contrato de Fideicomiso, las siguientes:

- I. Informar a los socios de las actividades realizadas durante el período administrado correspondiente mediante asambleas representativas de socios.
- II. Poner a disposición de los comisarios de manera permanente, los libros y documentación que soliciten para el cumplimiento de sus funciones.
- III. Celebrar sesiones del Comité Técnico con una periodicidad de 30 días naturales.
- IV. Informar cada cinco y siete meses a los socios de sus Estados de Cuenta Individual; así como del Estado de Cuenta General al Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 7 del SNTE, en los meses de mayo y diciembre.
- V. Elaborar de manera coordinada con el Secretario General en turno de la Sección 7 del SNTE, la convocatoria para asambleas estatales, representativas ordinarias o extraordinarias.
- VI. Entregar los Certificados de beneficiario al momento en que este adherido y/o compruebe el descuento del concepto 15.

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Técnico:

- I. Autorizar las solicitudes de préstamos de los socios.
- II. Tramitar la correspondencia del Comité Técnico.
- III. Velar por la correcta organización del Comité Técnico y el buen funcionamiento del Fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA-SEC-7).
- IV. Velar por la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.
- V. Convocar y presidir las reuniones del Comité Técnico y demás personal administrativo.
- VI. Vigilar la aplicación del Artículo 29 del presente Reglamento.
- VII. Asegurar el correcto control de la contabilidad del Fondo de Ahorro y los préstamos otorgados a los socios de la misma.
- VIII. Firmar mancomunadamente con el Tesorero, los contratos de inversión, cuentas y cheques bancarios, así como los créditos otorgados a los socios de la misma.
- IX. Convocar a asambleas estatales representativa ordinarias y extraordinarias de socios conjuntamente con el Secretario General de la Sección 7 del SNTE.
- X. Presentar su declaración Patrimonial ante la Asamblea Estatal Representativa de socias y socios.

Artículo 40 Bis.- Son Facultades y Obligaciones del Tesorero del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Magisterial.

- I.- Conservar debidamente ordenada la documentación correspondiente a la contabilidad del fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA SEC-7).
- II.- Llevar el control de los libros de contabilidad del movimiento económico del comité de Administración (ingresos y egresos).
- III.- Llevar el control de la cuenta de ahorro de cada socio.
- IV.- Informar oportunamente al Presidente, acerca de las irregularidades que se detecten en el manejo de los ahorros y reintegros por prestamos.
- V.- Brindar facilidades a cada socio que lo requiera para confrontar y aclarar su estado de cuenta.
- VI.- Proporcionar a los comisarios la documentación necesaria que soliciten para los trabajos de revisión.
- VII.- Registrar los movimientos de Fondos y guardar los existentes en células hipotecarias de inversión.
- VIII.- Elaborar el inventario correspondiente a los bienes muebles e inmuebles del Fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA SEC-7) para hacer la entrega a los nuevos responsables del Comité de Administración nombrados en la asamblea estatal representativa ordinaria o extraordinaria del Fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA SEC-7).
- IX.- Autorizar conjuntamente con el Presidente, las solicitudes de préstamo y darles el trámite correspondiente.
- X.- Convocar a asambleas estatales representativas ordinarios y extraordinarios cuando exista alguna irregularidad en el funcionamiento del Fondo de Ahorro Magisterial de la Sección 7 del SNTE (FAMA SEC-7) cuando el Presidente se niegue a convocar, conjuntamente con el Secretario General del SNTE.
- XI.- Firmar mancomunadamente con el Presidente, los contratos de inversiones, cuentas, cheques bancarios, así como los créditos otorgados a los socios.
- XII.- Presentar su declaración patrimonial.
- XIII.- Rendir informe financiero del Fideicomiso de FAMA, ante la asamblea Estatal Representativa.
- XIV.- Presentar detalladamente el proyecto o presupuesto de egresos al final del año fiscal, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Estatal.
- XV.- Rendir el informe financiero del Fondo de Ahorro Magisterial de la sección 7 del SNTE (FAMA SEC-7) a la Asamblea Estatal Representativa.

Artículo 40 Ter.- Son Facultades y Obligaciones de los comisarios del Fondo de Ahorro Magisterial.

- I.- Hacer revisiones cada tres meses o cuando lo amerite el caso relacionado a los movimientos de egresos e ingresos del Fondo de Ahorro Magisterial FAMA SEC-7 y del funcionamiento correcto del mismo.
- II.- Hacer el informe de las revisiones practicadas al Fondo de Ahorro Magisterial (FAMA SEC-7), proporcionando copia al Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 7 del SNTE, al Presidente del Comité Técnico, al Tesorero y el Original a los propios Comisarios.
- III.- Solicitar los documentos que sean indispensables y necesarios para revisar las inspecciones respectivas que se realicen.
- IV.- Convocar a Asambleas Representativas Estatales ordinarios y extraordinarios conjuntamente con el Secretario General de la Sección 7 del SNTE y los Coordinadores regionales respectivamente nombrados y en funciones, en caso de existir irregularidades o malos manejos en el Fondo de Ahorro Magisterial, ante la negativa por parte del Presidente o Tesorero de convocar a dicho evento.
- V.- Contratar a un despacho contable para que realice al Fondo de Ahorro Magisterial la respectiva auditoria.
- VI.- Realizar cotizaciones con diversos proveedores antes de realizar las compras.
- VII.- Presentar su declaración patrimonial.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Secretario General de la Sección 7 del SNTE:

- I. Convocar conjuntamente con el Comité Técnico a las asambleas estatales y regionales representativas, ordinarias o extraordinarias de socios, con fundamento en el Título Sexto de los órganos seccionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Capítulo I y III, Artículos 131 y 142; lo mismo para el cambio del Comité Técnico del Fondo, para proteger laboralmente a los representantes.
- II. Facultar a los Secretarios Generales Delegacionales y representantes de Centros de Trabajo legalmente constituidos y/o miembros del Comité Ejecutivo Seccional, para que en coordinación con la representación del Fondo, convoquen a reuniones de socios en sus respectivas estructuras; para proteger laboralmente a los trabajadores.
- III. Estar presente, instalar, inaugurar y clausurar los eventos estatales o regionales convocados conjuntamente con el Comité Técnico del Fondo.
- IV. Convocar conjuntamente con el 50% más uno de los coordinadores regionales del fondo a asambleas estatales representativas de socios, ordinarias y extraordinarias del Fondo, cuando exista vencimiento en la temporalidad del Comité Técnico y éste se niegue a convocar para su relevo.

- V. Concluido el periodo de tres años de ejercicio del Comité Técnico del Fondo de Ahorro Magisterial, si este no emite la convocatoria para su relevo correspondientes, el Secretario General de la Sección 7 del SNTE, lo exhortara para que la emita; si transcurre un mes después del exhorto sin que lo haga, lo exhortara nuevamente; de persistir un mes después de este segundo exhorto en la omisión, le hará un tercer exhorto; si transcurre un mes después del tercer exhorto sin que emita la citada convocatoria; queda facultado el Secretario General de la Sección 7 del SNTE en funciones, para emitir por si mismo la convocatoria para el relevo correspondiente.
- VI. Presentar y acreditar por escrito a los integrantes del Comité Técnico del Fondo ante las instituciones bancarias correspondientes.
- VII. Ordenar auditorías al Fondo cuando las condiciones de su administración así lo requieran.
- VIII. Recibir periódicamente por parte de los Comisarios, los informes de ingresos y egresos del Fondo.
- IX. Contratar de manera conjunta con el Presidente o Tesorero del Comité Técnico del Fondo, los servicios de un Notario Público para certificar los eventos de relevo de los integrantes del Comité Técnico en funciones.

Artículo 42.- Cualquiera de los integrantes del Comité Técnico del Fondo podrá ser destituido de la función que desempeñe, en los siguientes casos:

- I. Cuando no cumpla debidamente con lo estipulado en los artículos 37, 38, 39 y 40 de este Reglamento.
- II. Por incumplimiento de su deber de informar al Comité Ejecutivo Seccional.
- III. Por Robo, Fraude, Abuso de Confianza y los que resulten derivados del ejercicio de sus funciones.
- IV. Por violación a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.
- V. Por ineptitud comprobada en el desempeño del cargo conferido.
- VI. Quienes participen como candidatos a un cargo de elección popular.

Artículo 43.- ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la sala de Juntas del Fondo de Ahorro Magisterial (FAMA SECC 7) del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el 23 de septiembre de dos mil once.

COMITÉ TÉCNICO: FONDO DE AHORRO MAGISTERIAL (FAMA SEC 7).- Prof. Rolando Ramón Ríos Alfaro, Presidente.- Profra. María Luz López López, Tesorera.- Prof. Antelmo Díaz Gómez, Primer Comisario.- Prof. Juan Eduardo Estrada Salazar, Segundo Comisario.- Prof. Rogelio Domínguez Pérez, Tercer Comisario.- Rúbricas.

Publicación No. 3104-A-2011

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

EDICTO

CIUDADANO JOSÉ LUÍS GARCÍA VILLACAPA Y/O AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE VEHÍCULO MARCA: CHEVROLET, TIPO: TRACKER, COLOR: GRIS, MODELO: 2000, NÚMERO DE SERIE: 2CNBE13C1Y6937962, MOTOR: SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN: 132-VJN PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL.

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 22 (veintidós) de junio del año 2011 (dos mil once), se decretó el aseguramiento del vehículo MARCA: CHEVROLET, TIPO: TRACKER, COLOR: GRIS, MODELO: 2000, NÚMERO DE SERIE: 2CNBE13C1Y6937962, MOTOR: SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN: 132-VJN PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL; afecto al Acta Administrativa número 057/RVT2/2011, que se instruye en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, de la POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en CALLEJÓN BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3ª NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ., CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91, los autos del Acta Administrativa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1 párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

LIC. DANIEL RAMÍREZ JUÁREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.- ENCARGADO DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 3105-A-2011

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada
Fiscalía Especializada Contra el Delito de Secuestro**

EDICTO

AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE, DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET AVALANCHE, MODELO 2005, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 3GNEC1255G266607, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO DA27043, DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SE LES NOTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 04 DE ENERO DEL AÑO 2009, DOS MIL NUEVE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET AVALANCHE, MODELO 2005, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 3GNEC1255G266607, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NÚMERO DA27043, DEL ESTADO DE CHIAPAS; AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 001/FECDO/2009, POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LOS QUE RESULTEN, COMETIDO EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 49 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, 1º, 2º FRACCIÓN II, 3º FRACCIÓN II, 90, 101 Y 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN LA ENTIDAD, 6º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; ACUERDO 02/2002 DEL ENTONCES PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; 26 Y 27 INCISO A) FRACCIÓN II y DEL ARTÍCULO 28; 90 y 91 PÁRRAFO 1º. FRACCIÓN I, DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; SE APERCIBE PARA QUE NO SE ENAJENEN O GRAVEN LOS REFERIDOS LOS BIENES ASEGURADOS; DE IGUAL MANERA CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA EL REFERIDO BIEN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO; O EN SU CASO SE APLICARÁ SU PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO; ASÍ

MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA NOTIFICACIÓN SE PUBLICARÁ POR DOS VECES CON INTERVALO DE TRES DÍAS.

LIC. JOSÉ ALONSO HERNÁNDEZ VICENTE, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 3106-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

É D I C T O

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES ASEGURADOS EN DILIGENCIA DE CATEO DE FECHA 03 TRES DE OCTUBRE DE 2011, SIENDO LOS SIGUIENTES: 1.- INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CENTRAL PONIENTE 1440, COLONIA MOCTEZUMA DE ESTA CIUDAD, PRECISAMENTE EN LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA **RESTAURANT "ANGUS BUTCHER HOUSE"**, 2.- INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD PASEO DE LAS FUENTES NÚMERO 587, COLONIA SANTA ELENA DE ESTA CIUDAD DONDE SE UBICA PRECISAMENTE EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO **"PAPAS BILL'S"**, Y 3.- INMUEBLE UBICADO EN EL BOULEVARD PASEO DE LAS FUENTES NÚMERO 431, COLONIA SANTA ELENA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL DONDE SE UBICA EL RESTAURANT DENOMINADO **"ITALIANNI'S"**, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BIENES MUEBLES ENCONTRADOS EN EL INTERIOR DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS, SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO DE FECHA **07 SIETE DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES CONSISTENTES EN 1.- INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA CENTRAL PONIENTE 1440, COLONIA MOCTEZUMA DE ESTA CIUDAD, PRECISAMENTE EN LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA **RESTAURANT "ANGUS BUTCHER HOUSE"**, 2.- INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD PASEO DE LAS FUENTES NÚMERO 587, COLONIA SANTA ELENA DE ESTA CIUDAD DONDE SE UBICA PRECISAMENTE EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO **"PAPAS BILL'S"**, Y 3.- INMUEBLE UBICADO EN EL BOULEVARD PASEO DE LAS FUENTES NUMERO 431, COLONIA SANTA ELENA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL DONDE SE UBICA EL RESTAURANT DENOMINADO **"ITALIANNI'S"**, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN Y BIENES MUEBLES ENCONTRADOS EN EL INTERIOR DE LOS INMUEBLES MENCIONADOS CON ANTELACIÓN, EN RAZÓN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **043/FECDO/2011-05**, MISMA QUE SE INVESTIGA LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º

FRACCIÓN II, 3° FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. DENNY M. AGUILAR VÁZQUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 3107-A-2011

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES ASEGURADOS EN DILIGENCIA DE CATEO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2011, SIENDO LOS SIGUIENTES: **UNA CAJA DE CARTÓN CON DIVERSA DOCUMENTACIÓN, UN CPU MARCA COMPAQ PRESARIO, SERIAL NÚM: MXK3451KF4, COLOR GRIS CON NEGRO, UN CPU MARCA LG, S/N: 949994016725, COLOR NEGRO CON GRIS, UN CPU MARCA LG, CÓDIGO NÚM: C200500026319, COLOR BEIGE CON NEGRO, UN CPU MARCA ACER, MOD: APF5, COLOR NEGRO CON GRIS Y UN MONITOR DE LA MARCA ACER, MODELO: AL1516A, COLOR NEGRO, EN RAZÓN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO 043/FECDO/2011-05, MISMA QUE SE INVESTIGA LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2° FRACCIÓN II, 3° FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, 25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU**

DERECHO CONVenga TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. DENNY M. AGUILAR VÁZQUEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 3108-A-2011

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

**FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS
MESA DE TRÁMITE 4 ROBO DE VEHÍCULOS**

OFICIO: RV/M4/887/2011

ACTA ADMINISTRATIVA - 283/RVT1/2011

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 3 DE OCTUBRE DE 2011

C. FISCAL ESPECIALIZADO JURÍDICO NORMATIVO.

P R E S E N T E :

Por acuerdo recaído en la indagatoria al rubro señalado, y con las facultades que me confieren los Artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 99, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 4, 6, 11, 12, 30, 31 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 fracción II inciso A), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; he de agradecer de Usted, que en auxilio de esta Representación Social, se sirva instruir a quien corresponda realicen los trámites correspondientes para publicar en el Periódico Oficial del Estado; la NOTIFICACIÓN, del aseguramiento que pesa sobre el vehículo MARCA: NISSAN, TIPO: TSURU, COLOR: NARANJA, MODELO: 2010, SERIE: 3N1EB31S5AK322955, MOTOR: NO ESPECIFICA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRF9704; dictado dentro del Acta Administrativa número: 283/RVT1/2011; misma que deberá hacerse al interesado, propietario o representante legal del mismo; para la cual se anexa al presente el formato de EDICTO, respectivo; habiendo la aclaración que las publicaciones deberán realizarse dos veces, con intervalo de tres días, de conformidad con el artículo 28 fracción II inciso A) de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, debiendo informar al suscrito el resultado de su intervención, y remitir la publicación de los edictos que se realicen los periódicos correspondientes, al domicilio ubicado en CALLEJÓN

BRASILITO NÚMERO 340, ENTRE CALLE CARLOS MACIEL Y PRIVADA 3ª NORTE ORIENTE, COLONIA EL BRASILITO, TUXTLA GTZ., CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-67-1-53-93 Y FAX: 01-961-61-5-92-91.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, ENCARGADO DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. ULISES GRAJALES ESPINOSA.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 3109-A-2011

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
21 de octubre de 2011.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2011, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **noviembre** del año 2011.

- 1.98 Tratándose de los casos de Mora.
- 1.32 Tratándose de los casos de Plazo.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0319-D-2011

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

EDICTO

**C. TERESA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente 926/2009, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) a través de sus apoderados legales, en contra de TERESA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ la Juez del conocimiento en auto de tres de junio de 2011 dos mil once, ordenó emplazar por EDICTOS a la demandada, mismos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN EL ESTADO mismo que queda a elección del promovente; ante tal circunstancia y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, desde estos momentos se ordena que la referida demandada TERESA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ sea EMPLAZADA POR MEDIO DE EDICTOS, haciéndole saber que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS promovio juicio Ordinario Civil, en contra de TERESA DE JESÚS RAMOS HERNÁNDEZ, reclamado el vencimiento anticipado del contrato de crédito fundatorio de la acción y demás prestaciones, contando con el término de 09 NUEVE DÍAS para contestar la demanda, misma que iniciará a correr a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro

de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio.

Por otra parte se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyo y firma la ciudadana licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Primera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el licenciado MOICÉS RINCÓN ALCÁZAR, Secretario de Acuerdos con quien actua y da fe.***

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE JUNIO DE 2011.

ATENTAMENTE

**PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS EN
FUNCIONES DE SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE
ESTRADA AGUILAR.- RÚBRICA.**

Segunda Publicación

Publicación No. 320-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 254/2007, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas LICENCIADO JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA Y/O JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO Y/O JOSÉ ENRIQUE PÉREZ ESTRADA, en contra de **HERNÁN RODRÍGUEZ TOLEDO**; el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice:

En 19 diecinueve de mayo del presente año, el Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil, doy cuenta al titular del Juzgado del escrito presentado por la ciudadana **NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA**, recibido el día 18 dieciocho del actual, por la Oficialía de partes del Juzgado.- DOY FE.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de mayo de 2011 dos mil once.- Se tiene por presentada a la ciudadana **NANCY AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA**, con su escrito recibido el 18 dieciocho del actual, por medio del cual solicita se emplace por medio de edictos a la parte demandada, toda vez que no fue posible su emplazamiento ni localizarlo.- Al efecto, como se advierte de las razones actuariales que obran en los presentes autos, de los cuales se advierte la imposibilidad para emplazar al demandado **HERNÁN RODRÍGUEZ TOLEDO**; en consecuencia, como lo solicita, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 06 seis de marzo de 2007 dos mil siete, en términos de lo ordenado al artículo 121

fracción II del Código de Procedimientos Civiles, debiendo emplazar al demandado **HERNÁN RODRÍGUEZ TOLEDO**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días consteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hara por lista de acuerdos y estrados del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del Conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

Expediente: 254/2007

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de marzo de 2007 dos mil siete.

Se tienen por presentados a los licenciados **JOSÉ CARLOS MUÑOZ PANIAGUA** y/o **JOSÉ ÁNGEL TANUS MANDUJANO** y/o **JOSÉ ENRIQUE PÉREZ ESTRADA** en su carácter de **APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS** del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con su escrito recibido el 2 dos de marzo de 2007 dos mil siete y documentos que acompaña, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** de **HERNÁN RODRÍGUEZ TOLEDO**, quien tiene su domicilio ubicado en el **LOTE DE TERRENO NÚMERO 55, DE LA MANZANA "1" DEL CAMINO AL CLUB**

CAMPESTRE NÚMERO 173 DEL FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO, DE ESTA CIUDAD, el pago de 162.2230 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, CUYO EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL ES PRECISAMENTE LA CANTIDAD DE \$240,025.15 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL, VEINTICINCO PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL) LA CUAL SE ACTUALIZARÁ EN LA FECHA DE PAGO DEL ADEUDO RECLAMADO, por concepto de suerte principal y demás prestaciones. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Atento a su contenido y en merito a la copia certificada del instrumento número 35,711, libro 1,153, de fecha 09 nueve de noviembre del año 2006 dos mil seis, se le reconoce la personalidad con que se ostentan los promoventes, la cual previo cotejo con la copia simple exhibida, hágasele devolución de la misma, autorizando para que la reciba al licenciado APARICIO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, previa identificación y razón que obre en autos y en el Libro de Gobierno. En consecuencia, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el ACTUARIO JUDICIAL a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones o formulen reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesados los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndole saber a la parte demandada las

obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene como domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones el que se indica en su demanda y por autorizado para los mismos efectos a las personas que precisa. Y tomando en cuenta que los documentos base de la acción exceden de 24 veinticuatro fojas útiles, hágaseles saber a los demandados que los citados documentos quedan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, de conformidad con el 71 del Código antes invocado, como lo solicitan los promoventes, en su oportunidad a su costa, expídasele copias simples del auto admisorio y de la diligencia de emplazamiento, autorizando para que la reciba al licenciado APARICIO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, previa identificación y razón de recibo que obre en autos.

De conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se tiene como representante común de los promoventes, al licenciado JOSÉ ENRIQUE PÉREZ ESTRADA.

Por último, de conformidad con el artículo 65 del Código Procesal Civil, se le previene a los promoventes para que exhiban copias simples totalmente legibles del primer testimonio de la escritura pública número 223, Protocolo Especial número seis, para efectos que una vez confrontada y autorizada por el Secretario de Acuerdos sea agregada a los presentes autos, para que obre como corresponda.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DE JUNIO DE 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- RÚBRICA.

Publicación No. 0321-D-2011

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS****EDICTO****C. RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y AMALIA
JOSEFINA MORALES LÓPEZ:**

En el expediente número 40/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas licenciados CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ y OTRO, en contra de RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y AMALIA JOSEFINA MORALES LÓPEZ, el Juez del conocimiento mediante el proveído de tres de septiembre de dos mil ocho, ordenó emplazar a los demandados RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y AMALIA JOSEFINA MORALES LÓPEZ, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de este Juzgado, los siguientes autos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

Se tiene por presentada a la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ, en los términos de su escrito recibido el dos del actual, por medio del cual solicita se efectúe el emplazamiento de la parte demandada a través de edictos, al respecto se acuerda.

Visto lo solicitado por la ocursoante en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos que, mediante razon actuarial del veintidós de enero de dos mil ocho, no fue posible encontrar a los demandados RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y AMALIA JOSEFINA MORALES

LÓPEZ en el domicilio proporcionado por cuanto que estos no vivían ahí; asimismo, se enviaron oficios a diversas dependencias para que informaran si en sus archivos o base de datos se encontraba algún domicilio de los demandados y de ser así lo proporcionarán, sin obtener dato alguno de su localización, por lo anterior, al haberse realizado las gestiones necesarias para situar el domicilio de los demandados, sin haber conseguido dato alguno de su ubicación, en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena emplazar a los demandados RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y AMALIA JOSEFINA MORALES LÓPEZ, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de este Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto del diez de enero de dos mil ocho, y del presente proveído; haciéndoles del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tienen para contestar la demanda, empezarán a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos. Por último, quedan a disposición de la parte interesada, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
DIEZ DE ENERO DE DOS MIL OCHO.**

Se tiene por presentada a la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ, en su calidad de APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que desde este momento se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura número treinta y seis mil, doscientos ochenta y dos, libro mil, ciento setenta y siete, de fecha trece de marzo de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado José

Daniel Labardini Schettino, Notario Público número ochenta y seis del Distrito Federal, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibe, teniéndose por autorizadas a las personas que menciona para recibirlos; con su escrito recibido hoy, con el que acompaña el documento antes citado, así como copia certificada de un instrumento de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, un estado de adeudo constante de nueve hojas, copias simples de los mismos y dos copias de traslado del escrito inicial de demanda, no así de los anexos, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los originales, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **RAMÓN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y AMALIA JOSEFINA MORALES LÓPEZ**, el primero como deudor principal y la segunda en su carácter de deudor solidario, ambos con domicilio en lote veintidós, manzana siete, de la calle Quintana Roo número ciento cincuenta y siete (antes centro empresarial Quintana Roo) de la unidad habitacional Bonampak de esta ciudad, las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c) y d) de su escrito de cuenta. Con apoyo en los artículos 268, 269, 272 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto del Actuario, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tiene por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Se tiene como domicilio para

oír y recibir toda clase de notificaciones el que señala y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que mencionan. Ahora bien, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Segunda Publicación

Publicación No. 0322-D-2011

JUZGADO MIXTO DE ARRIAGA, CHIAPAS

EDICTO

A la señora ENGRACIA MUÑOZ viuda de ELIZONDO o sucesores del extinto RAFAEL ELIZONDO VELÁZQUEZ.

Se les hace saber en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, en el expediente civil número 199/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por **JOSÉ DOMINGO MARTÍNEZ LÓPEZ** en contra de la señora **ENGRACIA MUÑOZ** viuda de **ELIZONDO** o sucesores del extinto **RAFAEL ELIZONDO VELÁZQUEZ**, se ordenó publicar en términos de los artículos 121 fracción II y 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, los resolutivos de la sentencia, por dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de que se contabilice el término del recurso correspondiente en términos de los numerales 690 fracción I y 691 del mismo ordenamiento legal; los cuales se transcriben en este acto:- **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **JOSÉ DOMINGO MARTÍNEZ LÓPEZ**, quien acreditó los elementos constitutivos de su acción en contra de **ENGRACIA MUÑOZ VIUDA DE ELIZONDO O SUCESESORES DEL SEÑOR RAFAEL ELIZONDO VELÁZQUEZ O QUIEN APAREZCA COMO SUCESOR O PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE MOTIVO DEL LITIGIO**; quienes no contestaron la demanda, en consecuencia.- **SEGUNDO.-** Se declara que **JOSÉ DOMINGO MARTÍNEZ LÓPEZ**, en términos del artículo 1144 del Código Civil, de poseedor se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en la onceava avenida oriente sin número de la ciudad de Arriaga, Chiapas, y que se ubica en el tramo de la nueva carretera Arriaga-Tapanatepec, el cual en escrituras aparece que AL NORTE en 34 (treinta y cuatro) metros, con el tramo de la nueva carretera Arriaga-Tapanatepec; AL SUR con igual dimensión de 34 (treinta y cuatro) metros, con el fundo legal; AL ORIENTE en 174 (Ciento setenta y cuatro) metros, con la Margen del Río Lagartero; y AL PONIENTE también en 174 (ciento setenta y cuatro) metros, con propiedad de la señora Rosa María Hernández de Elizondo, abarcando una superficie total de 5916 metros, por los razonamientos expuestos en el considerando III de este Fallo.- **TERCERO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas; con copias certificadas del presente fallo, para efectos de que la misma se inscriba en dicha dependencia y sirva de título de propiedad al poseedor en términos del numeral 1145 del Código sustantivo Civil.- **CUARTO.-** No ha lugar a hacer condena en costas en ésta instancia, en razón que el presente asunto no se encuentra dentro de las hipótesis

que señala el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, ni se advierte de autos que alguna de las partes haya procedido con temeridad o mala fe.- **QUINTO.-** En términos de los artículos 121 fracción II y 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena publicar los resolutivos de la sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para efectos de que se contabilice el término del recurso correspondiente en términos de los numerales 690 fracción I y 691 del mismo ordenamiento legal”.

Arriaga, Chiapas; a 05 de octubre de 2011.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0323-D-2011

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

C. JOSÉ EMILIO ALEGRÍA MOLINA.
DONDE SE ENCUENTRE:

El suscrito licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; **HACE CONTAR:** Que el Tercer Tribunal Colegido Circuito, con fecha 13 trece de septiembre del año 2011 dos mil once, emitió proveído en los autos del Juicio de Amparo Directo 301/2011, derivado del expediente número 1035/2009, relativo al juicio de Tercería Excluyente de Dominio, promovido por **FREDY LUIS ESTRADA MACAL**, en contra de **JOSÉ EMILIO ALEGRÍA MOLINA** y que a la letra dice:

Vista la diligencia actuarial de doce del mes de septiembre de 2011, del que se advierte que no fue posible notificar personalmente al tercero perjudicado **JOSÉ EMILIO ALEGRÍA MOLINA**, el proveído de nueve de septiembre del año en curso, dictado por ese Órgano Jurisdiccional, por lo motivos que ahí se exponen, en consecuencia con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se requiere al Juez del Ramo Civil, con sede en Villaflores, Chiapas, para que por su conducto emplace al referido tercero perjudicado, por edictos a costa del quejoso **FREDY LUIS ESTRADA MACAL**, en los términos que señala el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, anexando para tal efecto copia simple de la demanda de garantías, por medio EDICTO que deberán publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, Y otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados del Juzgado, de siete en siete días para hacerles de su conocimiento, de la demanda de Amparo presentada por el Quejoso **FREDY LUIS ESTRADA MACAL**, señalando como Terceros Perjudicados a **JOSÉ EMILIO ALEGRÍA MOLINA, DEYANIRA ASUNCIÓN GONZÁLEZ BONIFAZ, MARLENE DE JESÚS HERNÁNDEZ BONIFAZ Y ANTONIA VEANEY MORENO CRUZ**; siendo la Autoridad Responsable el ciudadano Juez del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito judicial de Villaflores, Chiapas; señalando como Acto reclamado "La Sentencia de fecha 02 dos de febrero 2011 dos mil once, dictada por la Autoridad señalada como Responsable, dentro del juicio de Tercería Excluyente de Domino, radicado en el expediente número 1035/2009, promovido por **JOSÉ EMILIO ALEGRÍA MOLINA, DEYANIRA ASUNCIÓN GONZÁLEZ BONIFAZ, MARLENE DE JESÚS HERNÁNDEZ BONIFAZ Y ANTONIA VEANEY MORENO CRUZ**, hoy terceros perjudicados; así como también el auto publicado mediante lista de acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero 2011 dos mil once, por lo que incorrectamente declaró ejecutoriada la sentencia definitiva combatida por esta vía constitucional, al estar transcurriendo el

término que señala el artículo 21 de la Ley de Amparo en vigor, puesto que por la naturaleza del asunto en razón de la cuantía no procede recurso ordinario de defensa previsto en los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio"; siendo la fecha en que se notificó el reclamado, el día 22 veintidós de febrero del año 2011 dos mil once, el cual surtió sus efectos el 23 veintitrés de febrero del mismo año, lo anterior se le notifica al Tercero perjudicado **JOSÉ EMILIO ALEGRÍA MOLINA**, por este medio, para que si a sus intereses conviniere, dentro se un plazo de 30 treinta días contando a partir de la última publicación de los presentes edictos, **comparezca ante el Tercer Tribunal Colegiado de Vigésimo Circuito, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a defender sus derechos**; asimismo, prevengasele para que señale domicilio en esa ciudad, para oír y recibir notificaciones, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla; seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta de ese Tribunal, y deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, de conformidad con los dispuestos por los artículos 30 Fracción II de la Ley de Amparo en relación con los artículos 315 del Código Federal DE procedimientos Civiles. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma el licenciado **FREDY ARTEMIO ALFARO ALFARO**, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ**, Primer Secretario de Acuerdo, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

VILLAFLORES, CHIAPAS; 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 2011 DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0324-D-2011

EDICTO**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL****C. LOURDES LOBATO AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 170/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, por su propio derecho en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, así mismo acumulado a los autos del expediente número 280/2010, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, por su propio derecho en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, en cumplimiento al Resolutivo Séptimo de la Sentencia Definitiva de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2011 dos mil once, el Juez del conocimiento ordenó notificar por edictos a la demandada, dado a que se ignora su domicilio, los puntos resolutivos de la sentencia por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad por lo previsto por los artículos 615, 617 y 621 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, mismas que literalmente dicen: - **PRIMERO.-** Ha procedido los JUICIOS ORDINARIOS CIVILES, acumulados en autos, el primero promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, quien acreditó los elementos constitutivos de la acción de RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, quien se constituyó en rebeldía, y el segundo promovido por **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**, quien de igual manera acreditó los elementos conformante de la acción de FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, ambos respecto al inmueble ubicado en cerrada de las Flores No. 7, Fraccionamiento Las Flores del Barrio de San Diego de esta ciudad de San

Cristóbal de Las Casas; en consecuencia; **SEGUNDO.-** Se condena a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, al pago de la cantidad de \$353,061.24 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SESENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.), por concepto de adelanto por compra-venta de la propiedad ubicada en Cerrada de las Flores No. 7, Fracc. Las Flores, Barrio de San Diego de esta ciudad. - **TERCERO.-** Se condena a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, al pago de 9% nueve por ciento anual por la cantidad de \$ 353,061.24 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SESENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.), para lo cual se tomará en cuenta la fecha de la suscripción del convenio en estudio, es decir el 13 trece de agosto de 2009 dos mil nueve, lo anterior en obediencia a lo establecido en la cláusula SEGUNDA, en su parte in fine, concediéndole al efecto un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución. Para lo cual se, tomará en cuenta, el depósito consignado por la cantidad de \$265,000.00 (DOSCIENOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), amparada mediante la ficha de depósito número 55008468, expedida por el fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, a favor de la demandada, mismo que obra dentro de los presentes autos, por concepto del pago a lo aquí condenado, a favor de **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**. Sin que sea óbice que dentro de los presentes autos existe embargo precautorio del inmueble en controversia a favor del accionante, mismo que quedara subsistente hasta en tanto no se dé por satisfecho la totalidad del pago a lo condenado en el presente fallo a favor del accionante. - **CUARTO.-** Se absuelve a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR** al pago de \$220,000.00 (DOSCIENOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y el interés mensual a razón del 5% cinco por ciento, por concepto de la pena convencional, así como la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y su interés anual del 9% nueve por ciento, por

concepto de anticipo de gestoría notarial, en los términos del considerando séptimo del presente fallo.- **QUINTO.-** Se condena a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, al cumplimiento del contrato informal de compraventa de 07 siete de noviembre de 2009 dos mil nueve, celebrado con la accionante **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**.- **SEXTO.-** Se condena a la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, a otorgar y firmar la escritura pública correspondiente a favor del promovente **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ** para formalizar el contrato de compraventa de 07 siete de noviembre de 2009 dos mil nueve, ante el Notario Público que en su oportunidad nombre dicho actor, respecto del bien inmueble objeto de ese acuerdo de voluntades, consistente en la casa ubicada en la calle las Flores No. 7 del Barrio de San Diego de esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 21.25 veintiún metros veinticinco centímetros, con la fracción Cinco; **AL SUR:** 21:25 veintiún metro veinticinco centímetros, con la fracción Siete; **AL ORIENTE:** 8.00 ocho metros, con propiedad privada; y, **AL PONIENTE:** 8:00 Ocho metros, con Calle Innominada hoy calle Flores, concediéndosele para tal efecto el término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta sentencia y sea requerido para ello, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, este Juzgado lo hará en su rebeldía. En la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura del inmueble motivo de la litis, deberá el Notario Público correspondiente observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, así como los reglamentos aplicables al caso en particular.- **SÉPTIMO.-** Ahora bien, tomando en consideración que la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, fue notificada y emplazada por edictos, en los términos del numeral 121 fracción II, del Catálogo Procesal de la Entidad, publicados en los periódicos de mayor circulación en el estado y el Oficial del Estado,

con fundamento en los artículos 615, 617 y 621, del Ordenamiento en cita, se ordena la publicación, por dos veces, de los puntos resolutive de este fallo, en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser ejecutable pasado tres meses a partir de la última publicación ordenada, a no ser que la parte accionante otorgue fianza a satisfacción de este Órgano Jurisdiccional.- **OCTAVO.-** En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el licenciado NOÉ AMETH FARRERA BURGUETE, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en líneas que anteceden, a **MARÍA LUZ BERA LÓPEZ**.- **NOVENO.-** No se hace especial condena de costas en esta instancia, en términos del considerando octavo del presente fallo.- **DÉCIMO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero en Materia Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, ante la ciudadana licenciada MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
07 SIETE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO
2011 DOS MIL ONCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MORALES.-
RÚBRICA.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0325-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

**CARMELITA CARBALLO GALLEGOS,
DONDE SE ENCUENTRE:**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 13 TRECE DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ, EN RELACIÓN AL DE 6 DÍAS DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 275/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **DALBERTO ESCOBAR OZUNA**, EN CONTRA DE **CARMELITA CARBALLO GALLEGOS**, EN EL CUAL LE RECLAMA LA SOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL JUICIO ORIGINE, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR ESTOS EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA DEFERIDA DEMANDADA **CARMELITA CARBALLO GALLEGOS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR

CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279; DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CórDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- RÚBRICA.

Segunda Publicación

Publicación No. 0326-D-2011

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

**JOEL ANTONIO COUTIÑO AGUILAR Y MARÍA
CONCEPCIÓN MARTÍNEZ FLORES:**

En el expediente 492/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES,**

a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas licenciados LUIS SOTELO MORALES Y HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ, en contra de **JOEL ANTONIO COUTIÑO AGUILAR Y MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ FLORES**: por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y otro de los de mayor circulación en el mismo en días naturales, así como de los estrados de este Juzgado en días hábiles, los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentada a Nancy Azucena Sánchez Castilla, apoderada legal de la parte actora, con su escrito recibido el diecinueve del actual; por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razones actuariales del veintinueve de abril y siete de julio del año en curso, no fue posible encontrar a los demandados en los domicilios proporcionados por el actor en virtud que ahí no viven, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio de los demandados, como solicitar informes al Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y a la Dirección General de la Policía Especializada, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, sin obtener dato alguno del domicilio del actual de la parte demandada, toda vez que en el domicilio proporcionado en la última de las dependencias no vive el demandado, como se observa de la razón actuarial primeramente citada; en consecuencia, con fundamento en la Fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JOEL ANTONIO COUTIÑO**

AGUILAR Y MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ FLORES por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación del mismo, así como en los estrados de este Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido integro del auto de veintiuno de abril de dos mil nueve y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría de conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición de la ocursoante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFIQUESE.**

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.

Se tiene por presentados a los licenciados LUIS SOTELO MORALES Y HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ, en su calidad de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que desde este momento se les reconoce en merito a la copia certificada de la escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, libro mil doscientos noventa y cuatro, otorgada el ocho de julio de dos mil ocho, ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Notario Público número ochenta y seis del Distrito Federal, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibe, previa razón de recibo e

identificación que dejen en autos, con su escrito recibido el veinte del actual, con el que acompaña el documento antes citado, así como un instrumento número cuarenta y dos, volumen dos, una certificación del adeudo, y dos copias simples de su escrito, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los originales, por medio del cual vienen a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **JOEL ANTONIO COUTIÑO AGUILAR Y MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ FLORES**, quienes tienen su domicilio ubicado en avenida Río San Roque número quinientos doce, Fraccionamiento 24 de Junio de esta ciudad, las prestaciones marcadas con los números 1 inciso a), b), c), d) y 2 a) y b) de su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificados, la contesten y opongán excepciones o formulen reconvenición, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por la lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cedula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndole saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisa, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.

Así mismo, con fundamento en el artículo 71 del Código de Procedimientos Civiles, expídase a su costa copias simples de las constancias que indica en su escrito inicial, autorizando para que los reciba a las personas que menciona en su escrito de cuenta.

Ahora bien tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismo quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento, para que instruyan de ellos. Se tiene como representante común de la parte actora al licenciado **HÉCTOR ISRAEL BARRIENTOS LÓPEZ**, con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles.-
NOTIFÍQUESE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 19 DE OCTUBRE DE 2011.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0327-D-2011

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
TUXTLA**

**CC. ISABEL CRISTINA DÍAZ GUTIÉRREZ Y
JUAN ANTONIO REYES VIDAL.**
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 205/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **LUIS SOTELO MORALES Y/O NANCY**

AZUCENA SÁNCHEZ CASTILLA, apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ISABEL CRISTINA DÍAZ GUTIÉRREZ Y JUAN ANTONIO REYES VIDAL; por auto de fecha 27 de abril del año en curso, y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que los demandados ISABEL CRISTINA DÍAZ GUTIÉRREZ Y JUAN ANTONIO REYES VIDAL, sean emplazados por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, a elección del promovente, en el cual se le haga saber que DENTRO DEL PLAZO DE 09 NUEVE DÍAS QUE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS PRESENTES EDICTOS, DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO CONTESTARLA DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE LES TENDRÁ POR PRECLUIDO SU DERECHO Y DECRETARÁ SU REBELDÍA EN EL PRESENTE JUICIO, apercibiéndoseles que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacersele, se le notificarán por las LISTAS DE ACUERDOS Y ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 1º de junio de 2011.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESATRDA
AGUILAR.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0328-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 370/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada Norma Araceli Lugo Pérez, en contra de RAMÓN DE JESÚS MORALES ZÚÑIGA y ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO, en su carácter de deudores principales; el Juez del conocimiento mediante auto de 6 de julio de 2011, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autorizó el emplazamiento ordenado en auto de radicación de 30 de marzo de 2009, por medio de edictos a la codemandada ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO, dictando los siguientes autos: "**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 6 seis de julio de 2011 dos mil once. - - - Se tiene por presentada a la licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, con su escrito recibido el 4 cuatro del actual; por medio del cual, solicita se emplace a la codemandada por edictos, tomando en cuenta que no ha sido posible su localización en los domicilios proporcionados en autos, en atención a su contenido se ACUERDA:- - - Al efecto, desprendiéndose de autos que no ha sido posible determinar el domicilio actual de la codemandada ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO; en consecuencia, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se autoriza el emplazamiento ordenado en el auto de radicación de 30 treinta**

de marzo de 2009 dos mil nueve, de la codemandada ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO, por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- Proceda la Secretaría del conocimiento a la elaboración de los edictos correspondientes para su debida publicación, debiendo insertar el auto de inicio, así como el presente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. --- Así lo acordó y firma el licenciado ANTONIO MAZA HERNÁNDEZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.”----- “JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 TREINTA DE MARZO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE. --- Se tiene por presentada a la licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución bancaria denominada SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; personalidad que se le acredita en mérito a la copia certificada número 240,620, libro 6,284, de fecha 15 quince de enero de 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Titular de la Notaría número 98, de la ciudad de México, Distrito Federal; misma que previo cotejo y certificación, se ordena su devolución, debiendo dejar en autos razón de recibo e identificación a satisfacción de éste Juzgado para que obre como legalmente corresponda.- En los términos de su escrito

recibido el 25 veinticinco de marzo del año 2009 dos mil nueve, documentos que acompaña y anexa; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de los CC. RAMÓN DE JESÚS MORALES ZÚÑIGA Y ALBERTINA IDALIA VÁZQUEZ MONTERO, quienes tienen su domicilio ubicado en 1a. CERRADA DE CRESCENCIO ROSAS NÚMERO 4, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, AL SUR DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; el pago de la cantidad de \$441,502.72 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, QUINIENTOS DOS PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 370/2009 que le corresponde y guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción. Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ADMITE LA DEMANDA, teniéndose por ofrecidas sus pruebas, de las cuales se resolverá su admisión en el momento procesal oportuno, con la entrega de las copias exhibidas de la demanda; por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, proceda a correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezca sus pruebas en su escrito de contestación de demanda o reconvencción, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, no se le admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se harán y surtirán sus

efectos por los estrados del Juzgado. EXPÍDASE POR DUPLICADO LA CÉDULA HIPOTECARIA PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 459 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO. Se ordena al ACTUARIO JUDICIAL que realice la diligencia de emplazamiento que le haga saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del Código antes invocado. Por otra parte, se tiene por señalado el domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona en su libelo y así de los documentos a excepción de los básicos de la acción, con fundamento con lo establecido en los numerales 111 y 128 del Código Procesal Civil local. Y por cuanto que los documentos base que presenta el actor, exceden de 24 fojas, quedan en la Secretaría del conocimiento, para que los demandados se instruyan de ellas.- Toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra enclavado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas; para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar a diligenciarlo en sus términos, sin que se le conceda a los demandados más días para contestar la demanda, por razón de la distancia, en virtud de que la misma no se ubica dentro de la hipótesis del artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, facultándose al Juez exhortado para que haga uso de las medidas de apremio que le considere y acuerde promociones de la actora, tendientes a cumplimentar el presente mandamiento.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado GERARDO DÍAZ ZEPEDA, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe".- Por auto

de 6 de julio de 2011, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y EN UN TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- DOY FE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; AGOSTO 2 DE 2011.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. DULCE ADRIANA VELÁZQUEZ LÓPEZ.-
RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0329-D-2011

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

EDICTO

NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE Y NEDELIA
LÓPEZ TRUJILLO.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 190/2007, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE, GUSTAVO CABRERA y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO, el Juez del conocimiento en auto de

14 de marzo del año en curso, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, el auto de fecha 25 de febrero del presente año, y que a la letra dice: "LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA A LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DE LOS ESCRITOS RECIBIDOS EN OFICIALÍA DE PARTES COMÚN EL 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE Y TURNADOS A ESTE JUZGADO EL 18 DIECIOCHO DEL MES Y AÑO EN CURSO Y EL 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.- DOY FE. JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.- Por presentada la licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, apoderada legal de la parte actora, con sus escritos recibidos en oficialía de partes común el 17 diecisiete de febrero de 2011 dos mil once y turnados a este Juzgado el 18 dieciocho del mes y año en curso y el 21 veintiuno de febrero de 2011 dos mil once, por medio del cual desahoga la vista respecto de la contestación de la demanda producida por **GUSTAVO CABRERA**, formula alegatos en la incompetencia, planteada por el citado demandado, da contestación a la vista ordenada con relación al incidente de personalidad formulada por dicho demandado, solicitando se les tenga a **NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE** y **NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO** por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra.

Al efecto, y tocante al primero de sus ocurso, se tienen por exhidos los alegatos que hace valer en la incompetencia declinatoria planteada por el demandado **GUSTAVO CABRERA**, ordenándose remitirlo a la Sala Civil que le corresponda conocer de la declinatoria en cita, dejando copia certificada de dicho escrito en el expediente en que se actúa para que obre como corresponda.

A lo solicitado en su segundo escrito, y atento al cómputo secretarial que obra en autos se tiene por contestada en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de 09 nueve de febrero del año en curso, respecto del escrito de contestación de demandada producida por **GUSTAVO CABRERA**, se tiene por hechas sus manifestaciones y por anunciadas las pruebas que relaciona reservándose su admisión para el momento procesal oportuno.

Tocante a la objeción de documentos que plantea, atento al cómputo secretarial que obra en autos, con fundamento en el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se tiene por formulada la OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS; la cual se resolverá en la definitiva.

Seguidamente, y a su tercer escrito, y atento al cómputo secretarial que obra en autos se tiene por contestada en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de 09 nueve de febrero del año en curso, respecto al Incidente de Falta de Personalidad, por anunciadas las pruebas que relaciona reservándose su admisión para el momento procesal oportuno.

Seguidamente, por así permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 463, 466, 467 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil, y en virtud de la carga de trabajo que tiene esta Secretaría y a la agenda de la misma se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2011 DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA a que se refieren los preceptos legales antes invocados; consecuentemente, se resuelve lo conducente a las pruebas ofrecidas por las partes, admitiéndolo las siguientes:

DE LA ACTORA:

DOCUMENTALES: Consistentes en:
a).- Copia certificada de instrumentó público número 6,974 volumen 104 de 22 veintidós de

marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres pasada ante el Notario Público número 27 del Estado, que contiene contrato de compra-venta; b) Copia certificada de la escritura pública número 6,041 volumen 121 de 10 diez de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres pasada ante el Notario Público número 01 uno del Estado, que contiene contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria; c) Copia certificada del instrumento notarial número 240,260 libro 6,284 de 15 quince de enero de 2008 dos mil ocho pasada ante la fe del Notario Público número 98 del Distrito Federal que contiene poder general para pleitos y cobranzas; d) Original del estado de cuenta certificado de crédito hipotecario constante de 04 cuatro fojas útiles, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

CONFESIONAL PERSONALÍSIMA: A cargo de **NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE, GUSTAVO CABRERA y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO** quienes deberán ser citados por conducto del ACTUARIO JUDICIAL, para que comparezcan debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado en la hora y fecha citada a absolver posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibidos que de no comparecer a la misma sin causa justificada, serán declarados confesos de tales posiciones, atento a lo dispuesto por el artículo 316 en relación con el 329 del ordenamiento legal antes invocado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que beneficié al oferente de la prueba, las que serán valoradas en la definitiva.

DEL DEMANDADO GUSTAVO CABRERA se admiten:

DOCUMENTALES: Consistentes en: a).- Copia certificada de la escritura pública número 6,041 volumen 121 de 10 diez de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres pasada ante el Notario Público número 01 uno del Estado, que contiene contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, exhibido por la parte

actora, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca al oferente de la prueba.

DE LAS DEMANDADAS NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO: Se dejan de admitir toda vez que no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra. - - - Ahora bien y toda vez que en el incidente de FALTA DE PERSONALIDAD ambas partes ofrecen pruebas por lo que en términos del artículo 420 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad y por así permitirlo la agenda de trabajo se señala la misma fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia de ley para que se lleve a cabo la audiencia indiferible de PRUEBAS Y ALEGATOS.

DEL ACTOR INCIDENTISTA se admiten:

DOCUMENTALES: Consistentes en: a).- Copia certificada de la escritura pública número 6,041 volumen 121 de 10 diez de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres pasada ante el Notario Público número 01 uno del Estado, que contiene contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca al oferente de la prueba. Sirviendo este auto de citación a las partes para que si a sus intereses convenga acudan al desdahogo de la misma.

DEL DEMANDADO INCIDENTISTA: Se admiten: a) Copia certificada de la escritura pública número 6,041 volumen 121 de 10 diez de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres pasada ante el Notario Público número 01 uno del Estado, que contiene contrato de apertura de

crédito con interés y garantía hipotecaria; b) Copia certificada del instrumento notarial número 240,260 libro 6,284 de 15 quince de enero de 2008 dos mil ocho pasada ante la fe del Notario Público número 98 del Distrito Federal que contiene poder general para pleitos y cobranzas.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca al oferente de la prueba. Sirviendo este auto de citación a las partes para que si a sus intereses convenga acudan al desdahogo de la misma.

Finalmente, y tocante a su último escrito, y toda vez que en proveído de 09 nueve de febrero de 2011 dos mil once se les decretó la rebeldía a las demandadas **NATIVIDAD CABRERA ZÁRATE y NEDELIA LÓPEZ TRUJILLO;** consecuentemente, con fundamento en el último párrafo del artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se les tiene por contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra. --- Ahora bien, a lo solicitado en la parte in fine del de cuenta, dígase al ocurso que deberá estarse a líneas que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS, JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA LICENCIADA ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE".

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 22 veintidós de junio de 2011 dos mil once.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0330-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el Expediente número 400/2010, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Olivia Gallegos Ruiz; el Juez del conocimiento, dicto una Sentencia Definitiva cuyos Puntos Resolutivos literalmente dicen:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por licenciada NORMA ARACELI LUGO PÉREZ, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, (ANTES MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT) en contra de la ciudadana OLIVIA GALLEGOS RUIZ en su carácter de acreditada y garante hipotecaria; en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada fue declarada rebelde; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se condena a la encausada OLIVIA GALLEGOS RUIZ al pago de capital vigente, que asciende a la cantidad de 33,738.41 UDI'S (TREINTA Y TRES MIL, SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y UNO UNIDADES DE INVERSIÓN), y/o su equivalente en moneda nacional, al

tipo de cambio según valor que para la UDI'S sea publicada en el Diario Oficial de la Federación para la fecha de su liquidación, y que al día 28 veintiocho de febrero del año 2010, dos mil diez, resulta ser la cantidad de \$148,818.61 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO.- Se condena a la encausada **OLIVIA GALLEGOS RUIZ**, a pagar a favor de la parte actora, la cantidad de 1,996.32 UDI'S (UN MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS UNIDADES DE INVERSION) UDI'S y/o su equivalente en moneda nacional, por concepto de amortizaciones mensuales vencidas generadas desde el 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve y hasta el 28 veintiocho de febrero de 2010, dos mil diez; al tipo de cambio según valor que para la UDI'S sea publicada en el Diario Oficial de la Federación para la fecha de su liquidación y que al día 28 veintiocho de febrero del año 2010, dos mil diez, resulta ser la cantidad de \$8,805.68 (OCHO MIL, OCHOCIENTOS CINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. Así como al pago de la cantidad de 72.78 UDI'S (SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de intereses moratorios, y/o su equivalente en moneda nacional, generados desde el día 30 treinta de septiembre de 2009, dos mil nueve, hasta el 28 veintiocho de febrero de 2010, dos mil diez, que conforme al tipo de cambio de unidad de Inversión al día 28 veintiocho de febrero del año 2010, dos mil diez, resulta ser la cantidad de \$321.04 (TRESCIENTOS VEINTIUNO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo y a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción.

CUARTO.- Se condena a la enjuiciada de mérito, al pago de gastos y costas, los cuales

se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo; mas no así, condena alguna por concepto de prima de seguro, reclamados por la accionante, en virtud de que la parte actora no probó que se hubiera contratado el seguro derivado del contrato exhibido como fundatorio de su acción.

QUINTO.- Una vez que haya causando ejecutoria la presente resolución y no haciendo pago la demandada de las prestaciones a que fue condenada, dentro del término de 05 cinco días concedido para ello, previo avalúo del bien hipotecado, hágase trance y remate del mismo y con su producto páguese al acreedor.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de septiembre de 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0331-D-2011

EDICTO

Al público en general se le hace saber que en el expediente civil 188/2009, del juicio de **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR** promovido por **MIGUEL AFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN** en contra de **ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO**, se dictó sentencia.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio de **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA)**, promovido por **MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN**, en contra de **ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO**, en el que el actor probó los elementos constitutivos de su acción, y la demandada no compareció a juicio.

SEGUNDO.- En términos del considerando respectivo se declara procedente la **CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, que venía suministrando para su hija **ANA LUISA GONZÁLEZ ROMERO**, del 33.33 treinta y tres por ciento de todas y cada una de las percepciones que obtiene **MIGUEL ALFONSO GONZÁLEZ GUZMÁN**, en forma mensual como Profesor de Educación Primaria y que se le viene descontando, por ende, una vez que esta resolución quede firme, gírese atento oficio al Departamento de Pagos de la Coordinación General de Administración Federalizada de la Secretaría de Educación Pública, ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o a la dependencia que corresponda, para efectos de hacer la cancelación del descuento precisado en líneas que anteceden. Con fundamento en el artículo 121 fracción II y 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena notificar por edictos los puntos resolutive de la presente sentencia, además de notificarse de la manera prevenida en el numeral 615, debiéndose publicar dos veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado, debiendo la Secretaría del conocimiento expedir el edicto correspondiente.

TERCERO.- No se hace condena en costas en esta instancia.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma el ciudadano licenciado **JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, por ante el licenciado **JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Cintalapa, Chiapas, octubre 14 de 2011.

LIC. JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-
RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0332-D-2011

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 413/2009, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **EDUARDO ESCOBAR VÁZQUEZ**, en contra de **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA BORRAZ COUTIÑO**, el Ciudadano Juez del conocimiento dictó Sentencia Definitiva de fecha 12 doce de septiembre del año 2011 dos mil once, en donde

se ordenó se publicarán los Puntos Resolutivos de la presente resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por **EDUARDO ESCOBAR VÁZQUEZ**, en contra de **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA** y **ANA ELENA BORRAZ COUTIÑO**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a los demandados **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA** y **ANA ELENA BORRAZ COUTIÑO**, a pagar a favor de la parte actora la cantidad de \$500.000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal; así como al pago de la cantidad de \$75.000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios a razón del 5% cinco por ciento mensual, tal como se pactó en la cláusula QUINTA del contrato base de la acción.

TERCERO.- Se concede a los demandados **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA** y **ANA ELENA BORRAZ COUTIÑO**, un término de cinco días contados a partir de la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria para que hagan pago de las prestaciones reclamadas y en caso de no hacerlo, previo avalúo que de los bienes hipotecados se realicen, procédase al trance y remate del mismo conforme a lo señalado en la Ley y con su producto páguese a la parte acreedora hasta donde alcance a cubrir el monto de lo reclamado.

CUARTO.- Por conducto de la Actuaría Judicial, se ordena notificar a los demandados **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA** y **ANA ELENA BORRAZ COUTIÑO**, en el domicilio señalado en autos; asimismo en términos

del considerando respectivo; se ordena publicar por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, los puntos resolutivos de la sentencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 121, 617 y 621 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

QUINTO.- Se condena a los demandados al pago de gastos y costas por actualizarse la hipótesis del artículo 140 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas, por ante el licenciado **JUAN DIEGO DÍAZ MORENO**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fé. Dos firmas ilegibles, Sello de Publicación que a la letra dice: 12 de septiembre del año 2011, se hizo la publicación de la Sentencia Definitiva anterior en la lista que se fija en los estrados de este Juzgado surtiendo efecto a las 12:00 del día 19 de septiembre del año 2011. CONSTE. EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL. Una firma ilegible.

TONALÁ, CHIAPAS; 13 DE OCTUBRE DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0333-D-2011

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

EDICTOS

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 499/1993, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por **Alfonso Farrera González** en contra de **María del Pilar Jiménez de Carlo y/o Tomás Félix Carlo Trejo** en cumplimiento al auto de fecha seis de octubre del año dos mil once, se señalan las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil once, para que tenga verificativo la:

La primer almoneda de remate respecto del inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL, PONIENTE NÚMERO 245, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, bajo los siguientes datos registrales: número 795, Libro cuatro, Tomo I, Primera Sección, con fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve e inscrito también bajo el número 889, libro cuatro, sección cuarta, fecha tres de octubre de dos mil ocho, con la siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** En seis metros, cincuenta y seis centímetros con la Avenida Central Poniente; **AL SUR:** En cinco metros setenta y cinco centímetros, con barda que corresponde al edificio Zardaín; **AL ORIENTE:** En línea quebrada compuesta de tres rectas, la primera parte del extremo oriente de la colindancia norte, medida de norte a sur, mide veintiséis metros, cuarenta centímetros; la segunda parte del extremo sur de la primera medida de oriente a poniente mide setenta y dos centímetros y medio y la tercera parte del extremo poniente de la segunda medida de norte a sur, hasta llegar al

extremo oriente de la colindancia sur, mide diecisiete metros, cincuenta y cinco centímetros colinda con fracción que correspondía al señor ingeniero Julio César Ramos Grajales; **AL PONIENTE:** En cuarenta metros sesenta centímetros con fracción que correspondió al licenciado Mario Ramos Grajales; con una superficie total de doscientos setenta y cinco metros con setenta y nueve decímetros cuadrados (275.79 m²), sirviendo como base la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), mismo en que fue valuado el inmueble embargado; en consecuencia, convóquese a postores y a acreedores a través de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas y en los lugares de costumbre de aquella entidad y que estimen pertinentes, por tres veces siendo éstos publicados los días en que el Periódico Oficial acostumbre hacer las publicaciones, fijándose en la tabla de avisos del Juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último Edicto y la Almoneda; quedando los mismos a disposición del interesado para que los reciba, previa razón que por ello obre en autos.

**SE CONVOCAN POSTORES
CONFORME A LAS REGLAS ANTERIOR-
MENTE INVOCADAS.**

Se expide el presente a los 13 días del mes de octubre de dos mil once 2011.

**DOY FE: PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA
GÓMEZ.- RÚBRICA.**

Primera Publicación

Publicación No. 0334-D-2011

JUZGADO CUARTO FAMILIAR, DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

A MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS.

En el expediente número 693/2009 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SARAÍN ABARCA MORALES** en contra de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 17 diecisiete de octubre del año en curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS** lo siguiente: Se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión en su caso, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda y por lógica no ofreció pruebas de su parte, de conformidad con los Artículos 299 y 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos. Como lo establece el precepto legal 307 del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose al secretario del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en copia certificada de acta de matrimonio folio número 0036159, 2 copias certificadas de atestados de nacimiento folios números 1227679 y 1227551 y copia al carbón de acta administrativa número 026/CAJ6-B/998, mismas pruebas que en

mérito a su propia y especial naturaleza, se tienen por desahogadas.

CONFESIONAL a cargo de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, señalándose para tal efecto las 11:00 once horas del día 5 cinco de diciembre del año en curso, se ordena a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a citar en forma personal al actor y se le haga saber que deberá de comparecer ante presencia judicial en la hora y fecha señalada debidamente identificado a satisfacción de este Juzgado a absolver posiciones que le articule la parte contraria, apercibido que en caso de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, lo anterior con fundamento en los Artículos 316 y 329 del Código Procesal de la Materia.

TESTIMONIAL a cargo de **PETRONA GONZÁLEZ DE LA CRUZ** y **MARÍA CONCEPCIÓN MENDES MESA** señalándose para tal efecto las 12:00 doce horas del día 5 cinco de diciembre del presente año, quedando obligada la oferente de la prueba a presentarlos en la fecha y hora señalada ante presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, dicha prueba se desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, dicha prueba se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Por cuanto la demandada **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS** fue emplazada a juicio mediante edictos, encontrándose tal situación en la contemplada por el Artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil en comento, y el presente auto abre el juicio a prueba, de conformidad con el Artículo 617 del Código en comento, se ordena la publicación del presente

por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 0335-D-2011

Al Público en General:

En cumplimiento al artículo 48, fracción V de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura del ejercicio de funciones notariales a partir del 31 de octubre de 2011, en el domicilio ubicado en Calle Central No. 13 esquina 1ª. Norte, edificio Anita, Primer Piso, Despacho 1, Colonia Centro, de la Ciudad de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, Código Postal 30400, Tel.: 01 986 68 4 21 83.

Atentamente

LIC. JULIO CÉSAR ESPONDA CAL Y MAYOR,
Notario Titular de la Notaría Pública No. 124.-
Rúbrica.

Publicación No. 0336-D-2011

MASER EMPRESARIAL, S. C. (EN LIQUIDACION)			
Balance General al 1 de octubre de 2011			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Bancos	9,850.17	Capital social	50,000.00
Contribuciones a favor	61,215.41	Resultados acumulados	526,033.63
		Resultado del ejercicio	504,968.05
TOTAL ACTIVO	71,065.58	TOTAL CAPITAL	71,065.58
C. EDUARDO COUTIÑO TRUJILLO APODERADO LEGAL			

Publicación No. 0337-D-2011

SELECTIVO GENEX, S. C. (EN LIQUIDACION)			
Balance General al 1 de octubre de 2011			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>		<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Bancos	100,033.57	Capital social	15,000.00
Contribuciones a favor	145,546.70	Resultados acumulados	236,940.92
		Resultado del ejercicio	6,360.65
TOTAL ACTIVO	245,580.27	TOTAL CAPITAL	245,580.27
<p>C. EDUARDO COUTIÑO TRUJILLO APODERADO LEGAL</p>			



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

